

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA
(RÚBRICA).

DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ
(RÚBRICA).

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT
(RÚBRICA).

DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:
Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 163

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

**PRESUPUESTO DE EGRESOS
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

**TITULO PRIMERO
DE LAS ASIGNACIONES
DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Los entes públicos en el ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal, para el año fiscal 2017, deberán observar las disposiciones contenidas en este Decreto, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Cualquier disposición normativa o legal que afecte al presupuesto, estará sujeta a la disponibilidad de recursos con la que se cuente y a la determinación que tome la Legislatura del Estado en este Presupuesto.

El ejercicio del gasto público estatal, deberá sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, austeridad, transparencia, publicidad, selectividad, eficiencia, eficacia y temporalidad, así como contribuir a generar al final del ejercicio fiscal un Balance Presupuestario Sostenible, con base en lo siguiente:

I. Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del Estado y Municipio, según los lineamientos, reglas y manuales de operación que correspondan, establecidos en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

II. En su caso, prever montos máximos por beneficiario y por porcentaje del costo total del proyecto. En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menos ingresos y procurar la equidad entre regiones del Estado y Municipios, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos.

Lo dispuesto en esta fracción sólo será aplicable para los subsidios o programas correspondientes al gasto programable, fideicomisos y los que provengan de los recursos propios.

III. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso y sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social e impedimento físico.

IV. Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva.

Los padrones de solicitantes, los instrumentos de selección y entrega de los programas sociales serán auditados por la autoridad competente, con la finalidad de garantizar que se cumplan las formalidades contenidas en este Decreto y demás disposiciones aplicables.

V. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de operación o decidir su determinación.

VI. En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos para lograr una mayor autosuficiencia en la administración de los apoyos.

VII. Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y municipios, para evitar duplicación en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.

212H0	Protectora de Bosques del Estado de México	211,398,780	206,537,415	4,861,365	0
212J0	Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático	27,328,415	27,328,415	0	0
215B0	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México	23,228,331	23,228,331	0	0
215C0	Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social	33,485,343	33,485,343	0	0
215D0	Instituto Mexiquense de la Juventud	20,168,289	20,168,289	0	0
215E0	Junta de Asistencia Privada del Estado de México	16,681,810	16,681,810	0	0
215F0	Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social	8,780,905	8,780,905	0	0
217B0	Instituto de Salud del Estado de México	24,834,633,817	12,622,828,137	2,754,733,895	9,457,071,785
217C0	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México	30,284,601	30,284,601	0	0
217D0	Instituto Materno Infantil del Estado de México	857,210,680	612,547,794	244,662,886	0
217H0	Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango	881,744,350	827,821,212	53,923,138	0
217K0	Banco de Tejidos del Estado de México	14,802,247	11,691,294	3,110,953	0
217PA	Régimen Estatal de Protección Social en Salud	9,095,268,062	0	0	9,095,268,062
217PB	Instituto Mexiquense para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad	8,147,020	8,147,020	0	0
224D0	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social	309,102,396	267,399,559	41,702,837	0
225B0	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México	29,252,480	27,543,509	1,708,971	0
225C0	Comisión para el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacan	26,722,104	10,810,104	15,912,000	0
227B0	Instituto de la Función Registral del Estado de México	1,841,111,212	0	1,841,111,212	0
229B0	Comisión del Agua del Estado de México	1,300,149,793	106,379,020	1,193,770,773	0
229C0	Comisión Técnica del Agua del Estado de México	7,193,160	7,193,160	0	0
229E0	Junta de Caminos del Estado de México	1,239,908,204	1,207,725,569	32,182,635	0
229F0	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México	223,376,219	192,544,771	30,831,448	0
229G0	Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México	1,372,999,553	1,356,738,329	16,261,224	0
Totales		99,460,284,326	55,759,284,237	31,623,347,264	12,077,652,825

La liberación de recursos por parte del Estado por concepto de recursos fiscales, incluye aquellos por concepto de aportaciones del Ramo General 33 que ejecutan algunas entidades públicas y que serán transferidos a éstas, por conducto de la Secretaría, de acuerdo a la ministración que efectúe la Federación respecto al calendario autorizado.

Las transferencias previstas para las entidades públicas de educación media superior y superior, estarán sujetas al monto de los recursos federales que les sean transferidos, por lo que podrán tener variaciones o ajustes durante el ejercicio conforme a lo establecido en los convenios respectivos. Las aportaciones que le corresponda realizar al Gobierno Estatal, se sufragarán siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos estatales y sean justificados a juicio del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, debiéndose informar de ello en la Cuenta Pública correspondiente.

Dentro del presupuesto autorizado al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, se incluye la cantidad de \$12,949,483,481.00 que corresponde al monto para el pago de pensiones. El informe sobre estudios actuariales del Instituto, se encuentra considerado en el Anexo VIII.

Artículo 31.- Las participaciones a distribuirse a los municipios, provenientes de impuestos estatales, de ingresos derivados de impuestos federales, el 30% de los ingresos que a los municipios corresponderían provenientes de la recaudación del Impuesto Sobre Tenencia; así como del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, se estima asciendan a la cantidad de \$22,457,020,463.00, pudiendo modificarse de conformidad con el monto de ingresos que se reciban.

La distribución de las participaciones se realizará en los términos del Título Séptimo del Código y deberán ser enterados a los municipios, según el calendario que para tal efecto publique la Secretaría. De no realizar el entero en la fecha establecida, la Secretaría deberá hacer el pago conjuntamente con los intereses generados a la fecha de cumplimiento.

El monto estimado de participaciones de cada municipio del Estado de México, se incluye en el Anexo X de este Decreto.

De los recursos que por excedentes petroleros reciba el GEM, durante el ejercicio fiscal 2017, se distribuirá entre los municipios el 20%. Los Ayuntamientos deberán reconocer y observar el marco jurídico que regula su ejercicio.

Artículo 32.- Los recursos estimados a distribuirse entre los municipios por aportaciones federales, ascienden a la cantidad de \$13,485,089,346.00, de los que \$4,036,384,666.00 corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y \$9,448,704,680.00 al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Artículo 33.- Las erogaciones previstas para cubrir el pago del servicio de la deuda pública del Gobierno del Estado de México, ascienden a la cantidad de \$4,441,872,127.00, el cual incluye el pago de intereses, comisiones, coberturas y demás gastos de la deuda pública del Poder Ejecutivo.